



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 196/22

Sucre, 30 de mayo de 2022



200
109
15

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

C. 3207

Que, con registro CM – 1050, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota de la Contraloría General del Estado GDH-397-2022 GH/GP43/O20 W5 de fecha 04 de mayo de 2022, suscrita por el Lic. Carlos Vargas Lezcano GERENTE DE AUDITORIA y la Abog. M. Johanna Acuña Anibarro, GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA DE CHUQUISACA, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Lic. Oscar Sandy Rojas, remitiendo para su conocimiento un ejemplar del "Informe de Supervisión a la valoración de las categorías de los Inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Centro Histórico del Municipio de Sucre", el mismo que identificó hechos irregulares en la aprobación de trámites de línea municipal efectuados en las gestiones 2018 y 2019.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, vela por el estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley Nº 1178 (SAFCO), Ley Nº 026/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que dicho informe señala como antecedentes las irregularidades en la aprobación de trámites de línea municipal efectuados en las gestiones 2018 y 2019 con el siguiente detalle:

- 1. Daño al Patrimonio Cultural, mediante la aprobación de la baja de valoración de Categoría B "Valor de Preservación Patrimonial" a Categoría C "Valor de Integración", del inmueble del Área de Preservación Intensiva.**

Revisados los trámites de línea municipal efectuados en las gestiones 2018 y 2019, de inmuebles ubicados en el área de preservación intensiva, verificamos que de forma previa a la aprobación de los Formularios F-01 *Línea municipal y otorgamiento de normas*, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, autorizaron solicitudes de bajas de valoración de inmuebles del área de preservación intensiva; es decir, inmuebles valorados en la Categoría "B" fueron dados de baja a la Categoría "C". La relación de hechos, de las irregularidades citadas se expone a continuación:

1.1. Inmueble ubicado en la calle Ayacucho Nº 555

El 26 de abril de 2018, en Sesión Nº 7/2018, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico¹, integrada por Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora Dirección de Patrimonio Histórico (DPH), Erland Ovando Leitón, delegado del Proyecto de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), Domingo Izquierdo Peñaranda, delegado de la Escuela Taller Sucre y Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados, aprobaron la baja de valoración de Categoría "B" a Categoría "C", del inmueble ubicado en la calle Ayacucho Nº 555, según consta en el libro de Actas en foja Nº 65.

Con base en la citada sesión, se emitió el *Dictamen Nº 7/18 de la Comisión de Patrimonio Sesión Nº 7/2018* del 24 de abril de 2018, el cual establece que la fecha de la Sesión fue el 24 de abril de 2018; no obstante, según foja Nº 65 del Libro de Actas de la Comisión de Patrimonio Histórico, la sesión se realizó el 26 de abril de 2018. El Dictamen fue firmado por los delegados que suscribieron el Acta y adicionalmente por Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y Ligia Peñaranda Orías, delegada de la Sociedad de Estudios Históricos y Patrimoniales de Chuquisaca (SEHPACH); el cual señala:

SO.: 057/22.
R.A.M. 196/22
INF. Nº 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 44 +2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



"ANTECEDENTES. –

(...)

Los resultados a los que arribe la Comisión serán definitivos. Todo reclamo o apelación se procesará por la vía administrativa mediante la Dirección de Patrimonio Histórico y el H. Alcalde Municipal.

(...).

Artículo uno. - Se acepta la solicitud de baja de valoración de "B" (Valor de Preservación Patrimonial) a "C" (Valor de Integración), al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 555, con código catastral D-17, M-8, L-25".

Se aclara que según Ficha del Reglamento Individualizado el lote (L), es 27.

El inmueble citado, según el Anexo N° 4 "Lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (Valoración B)", **se encuentra clasificado en la Categoría B (Valor de Preservación Patrimonial)**; asimismo, cuenta con la Ficha Individual N° 2401, que es parte del Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado" dichos Anexos, forman parte del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 16 y 20, descritos a continuación:

"ART. 16. Los inmuebles valorados en la Categoría B, son los que se indican en el anexo N° 4 que forma parte indivisible del Reglamento.

ART. 20.

(...)

"El Reglamento Individualizado forma parte inseparable del Reglamento y constituye al Anexo N° 5'.

En ese contexto, el Anexo N° 4 Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B"), así como, el Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado, al formar parte indivisible del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998; sólo podía ser modificado por el Concejo Municipal del GAMS, instancia competente para modificar, derogar o abrogar la citada ordenanza municipal, según lo dispuesto por la Ley N° 482 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014.

Consiguientemente, se establece que los integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico actuaron al margen de sus funciones; toda vez que al dar de baja la Categoría del inmueble citado, modificaron el Anexo N° 4 Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B"), y el Anexo N° 5, del citado Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal.

A su vez, la aceptación de bajas de valoración de inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Municipio de Sucre, no es una función de la Comisión de Patrimonio Histórico, debido a que no se encuentra prevista en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, que dispone:

"Art. 1, La Comisión de Patrimonio Histórico constituye un organismo profesional especializado colegiado y de carácter consultivo que tendrá como objetivos fundamentales la preservación, conservación y protección del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre y su área paisajística en aplicación del Reglamento.

Art. 2. Esta Comisión tendrá la tarea principal de orientación Técnica a la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico en su función de aprobar, pedir modificaciones o enmiendas y/o rechazar todos los trámites referentes a: planos de relevamientos y ampliación, demoliciones parciales o totales, particiones y divisiones, proyectos nuevos de integración y/o restauraciones, aperturas de vanos, cambios de cubiertas, mantenimiento de fachadas y otros trabajos propios de la especialidad, emitiendo criterio expreso en todo trámite".

Una vez aprobada la baja de valoración, la DPH aprueba el Formulario de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas F-01 N° 0166772 del inmueble de propiedad de Jorge Jesús Barriga Sapiencia y Juan Pablo Barriga Sapiencia

SO.: 057/22.

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 + 2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



ubicado en la calle Ayacucho N° 555, con el cual se consolida la baja de valoración y a su vez se otorgan normas de edificación que corresponden a un inmueble de Categoría "C" (Valor de Integración), según el siguiente detalle:

- Superficie de Ubicación Máxima 80%
- Superficie Libre Mínima (patio) 20%
- Superficie de Construcción Máxima 160%

Cabe aclarar, que de no haberse autorizado la baja de valoración del inmueble, las normas de edificación que se deberían haber otorgado, de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento de Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 serían los siguientes:

Asimismo, el artículo 23 del citado Reglamento, señala que: *"Los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, no pueden ser **demolidos total ni parcialmente** por ningún motivo; salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado"* (Las negrillas no forman parte del texto).

1.2. Inmueble ubicado en la calle Lima Pampa N° 175

El 28 de junio de 2018, en Sesión N° 12/2018, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora DPH, Erland Ovando Leitón, delegado del Proyecto de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), Domingo Izquierdo Peñaranda, delegado de la Escuela Taller Sucre, Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, Ligia Peñaranda Orías, delegada de la Sociedad de Estudios Históricos y Patrimoniales de Chuquisaca (SEHPACH), Giovanni David Toro Huanca, delegado del Colegio de Ingenieros Civiles y Freddy Michel Gonzales, delegado del Control Social, aceptan la baja de valoración de Categoría "B" a Categoría "C" del inmueble ubicado en la calle Lima Pampa N° 182, según consta en el libro de Actas en su foja N° 74.

Con base en la Sesión N° 12/2018, los citados delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico (con excepción de Freddy Michel Gonzales, delegado del Control Social), emiten el Dictamen N° 10/18 de la Comisión de Patrimonio Sesión N° 12/2018 el 28 de junio de 2018. el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES. -

(...)

Los resultados a los que arribe la Comisión serán definitivos. Todo reclamo o apelación se procesará por la vía administrativa mediante la Dirección de Patrimonio Histórico y el H. Alcalde Municipal.

CONSIDERACIONES

(...)

La construcción catalogada no pertenece a la época colonial o republicana, su época de construcción data de finales del siglo XX. No se advierten características arquitectónicas rescatables de la época de su construcción.

(...)

Artículo uno. - Se acepta la solicitud de baja de valoración de "B" (Valor de Preservación Patrimonial) a "C" (Valor de Integración), al inmueble ubicado en la calle Lima Pampa N° 18222, con código catastral D-I, M-65, L-13".

Cabe señalar, que la Ficha del Reglamento Individualizado N° 1633, se evidenció que la época de valoración corresponde al Siglo XIX, contrariamente a lo indicado en el Dictamen N° 10/18, que señala que la construcción data finales del siglo XX.

Por otra parte, el inmueble citado, **se encuentra clasificado en la Categoría B (Valor de Preservación Patrimonial)**, según lo verificado en el Anexo N° 4 "Lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (Valoración B)"; asimismo, cuenta con la Ficha Individual N° 1633 que forma parte del Anexo N° 5



"Reglamento Individualizado"; ambos Anexos forman parte del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998.

En ese contexto, el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")* y el Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado", al formar parte indivisible del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998; sólo podía ser modificado por el Concejo Municipal del GAMS, instancia competente para modificar, derogar o abrogar la citada ordenanza municipal, según lo dispuesto por la Ley N° 482 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, descrito en el punto 1.1. precedente; consiguientemente, se establece que los integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico actuaron al margen de sus funciones; toda vez que al dar de baja la Categoría del inmueble citado, modificaron el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")*, y el Anexo N° 5, lo cuales forman parte indivisible del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998.

A su vez, se establece que la aceptación de bajas de valoración de inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Municipio de Sucre, no es una función de la Comisión de Patrimonio Histórico, debido a que no se encuentra prevista en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, transcritos en el punto 1.1; precedente.

Una vez aprobada la baja de valoración, la DPH aprueba el Formulario F-01 N° 0143088 de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas, del inmueble de propiedad de Rafael Flores Murillo ubicado en la zona Central, Calle Lima Pampa N° 182, con el cual se consolida la baja de valoración "Y" a su vez se otorgan normas de edificación que corresponden a un inmueble de Categoría "C" (Valor de Integración), según el siguiente detalle.

- Retiro (patio) 20%
- Superficie de Ubicación Máxima 80%
- Superficie de Construcción Máxima 240%
- Altura Máxima Permitida 3 pisos

Cabe aclarar, que de no haberse autorizado la baja de valoración del inmueble, las normas de edificación que se deberían haber otorgado de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, serían las siguientes:

- Superficie Libre Mínima (patio) 30%
- Superficie de Ubicación Máxima 70%
- Superficie de Construcción 140%
- Altura Máxima Permitida 2 Plantas

Emitido el formulario F-01 N° 0143088 de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas, se procede con la aprobación del proyecto arquitectónico trámite N° 68/2018; asimismo, se emite el formulario Licencia de Construcción y Verificación de Normas F-03 N° 15234, mediante el cual se autoriza la ejecución del proyecto "Vivienda Familiar" y se concede la Licencia de Construcción a los propietarios del inmueble, con los siguientes parámetros de edificación:

	m ²	%
Superficie Máxima de Ubicación	70,29	81,20
Superficie Máxima de Construcción	192,73	222,63"



La aprobación de los trámites de línea municipal, anteproyecto y proyecto arquitectónico, fueron revisados y analizados por Mónica Danitza Coro Arana, Arquitecta, y Consultora de la CGE, quien, mediante Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, adjunto a la presente nota, el cual, entre otros aspectos, establece:

"1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO N° 68/2018

(...)

• **Análisis Técnico y normativo del Proyecto Arquitectónico**

(...)

Con la aprobación de **proyecto N° 68/2018, de fecha 22 de agosto de 2018, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó y validó la baja de valoración del inmueble otorgada en Línea Municipal, perdiendo de esta forma un inmueble con valor patrimonial, mismo que ya no se podrá recuperar ni realizando una reconstrucción total del mismo (...)** (El subrayado no forma parte del texto).

Lo descrito, evidencia que se procedió con la demolición del inmueble patrimonial, situación que se encuentra al margen del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, que en su artículo 20, establece las Obras de Intervención Arquitectónica, definiendo para la Categoría "B", refacción, restauración, re funcionalización y ampliación, y no así una edificación nueva.

Asimismo, el artículo 23 del citado Reglamento, señala que: *"Los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, no pueden ser **demolidos total ni parcialmente** por ningún motivo; salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado"* (Las negrillas no forman parte del texto).

1.3. Inmueble ubicado en la calle Oruro sin número

El 16 de febrero de 2018, en Sesión N° 1/2018, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico: Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora DPH, Erland Ovando Leitón, delegado del Proyecto de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, Ligia Peñaranda Orías, delegada de la Sociedad de Estudios Históricos y Patrimoniales de Chuquisaca (SEHPACH), Giovanni David Toro Huanca, delegado del Colegio de Ingenieros Civiles y Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados, aprueban la baja de valoración de Categoría "B" a Categoría "C" del inmueble ubicado en la calle Oruro sin número, según consta en el libro de Actas en foja N° 55 Asimismo, en la citada fecha los citados delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, emiten el *Dictamen N° 2/18 de la Comisión de Patrimonio Sesión N° 1/2018*, en el cual se ratifica la aceptación de la baja de valoración del inmueble.

Con base en la citada sesión, Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS — G.A.M.S.³ emite la Resolución Administrativa N° 02/2018 Baja de Valoración del 16 de marzo del 2018, que en su acápite considerando y resolución señala:

(...)

- De acuerdo a Ficha de catalogación, el inmueble ubicado en calle Capitán Oruro S/N, con código catastral nuevo D-3, M-4, L-23, pertenece a la categoría "B" Valor de Preservación Patrimonial. En el reglamento individualizado de la referida ficha de catalogación, se delimita la crujía que da a la calle como:
- El inmueble es resultado de una DIVISIÓN EN COPROPIEDAD, aprobada en fecha 21 de marzo de 2002, el referido plano aprobado no cuenta con ninguna área común.

(...)

RESUELVE:

Artículo Único. - Artículo uno. --- Ratificar y culminar el proceso administrativo de Baja de valoración del inmueble de propiedad de los Sres. Mario Federico Ríos Navarro y Bertha Moscoso Ortega de Ríos, ubicado en la calle Oruro S/N, de Categoría "B" (Valor de Preservación Patrimonial) a categoría "C" (Valor de integración), indicando que en la inspección se verifico que su predio se encuentra como terreno baldío, el motivo de la solicitud de baja de valoración".



Con relación a la Ficha del Reglamento Individualizado N° 1902, se evidenció que la época de valoración corresponde al Siglo XVIII.

Por otra parte el inmueble citado, **se encuentra clasificado en la Categoría B (Valor de Preservación Patrimonial)**, según lo verificado en el Anexo N° 4 "Lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (Valoración asimismo, cuenta con la Ficha Individual N° 1902 que forma parte del Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado"; ambos Anexos forman parte del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998.

En ese contexto, el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")* y el Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado", al formar parte indivisible del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998; sólo podía ser modificado por el Concejo Municipal del GAMS, instancia competente para modificar, derogar o abrogar la citada ordenanza municipal, según lo dispuesto por la Ley N° 482 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, descrito en el punto 1.1. Precedente; consiguientemente, se establece que los integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico actuaron al margen de sus funciones; toda vez que al dar de baja la Categoría del inmueble citado, modificaron el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")* y el Anexo N° 5, del citato Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

A su vez, la aceptación de bajas de valoración de inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Municipio de Sucre, no es una función de la Comisión de Patrimonio Histórico, debido a que no se encuentra prevista en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, transcritos en el punto 1.1, de la presente nota.

Una vez aprobada la baja de valoración, la DPH aprueba el Formulario F-01 N° 0168438 de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas, del inmueble de propiedad de Mario Federico Ríos Navarro y Bertha Moscoso Ortega de Ríos ubicado en la zona Huayrapata, calle Oruro, con el cual se consolida la baja de valoración y a su vez se otorgan normas de edificación que corresponden a un inmueble de Categoría "C" (Valor de Integración), según el siguiente detalle:

- Retiro (patio)	20 %
- Superficie de Ubicación Máxima	80%
- Superficie de Construcción Máxima	160%
- Altura Máxima Permitida	2 pisos
-	

Cabe aclarar, que de no haberse autorizado la baja de valoración del inmueble, las normas de edificación que se deberían haber otorgado de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, serían las siguientes:

- Superficie Libre Mínima (patio)	30%
- Superficie de Ubicación Máxima	70%
- Superficie de Construcción Máxima	140%
- Altura Máxima Permitida	2 plantas

Emitido el formulario N-01 N° 0168438 de *Línea Municipal y Otorgamiento de Normas*, se procede con la aprobación del anteproyecto arquitectónico N° 138/2018 y proyecto arquitectónico tramite N° 112/2018; asimismo, se emite el formulario F-03 N° 15387 Licencia de Construcción y Verificación de Normas, mediante el cual se autoriza la ejecución del proyecto "Vivienda Familiar" y se concede la Licencia de Construcción a los propietarios del inmueble, con los siguientes parámetros de edificación:

	m ²	%
Superficie del lote	131,81	100,00
Superficie máxima de ubicación	84,38	64,02
Superficie máxima de construcción	171,31	129,97

SO.: 057/22.
R.A.M. 196/22
INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 44 + 2 ANEXOS - FOLDERS AMARILLOS



La aprobación de los trámites de línea municipal, anteproyecto y proyecto arquitectónico, fueron revisados por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE; quien, mediante Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, adjunto a la presente nota, entre otros aspectos, establece:

"1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO N° 112/2018

"(...)

- **Análisis Técnico normativo de proyecto Arquitectónico**

Con la aprobación de **proyecto N° 112/2018, de fecha 07 de diciembre de 2018, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó y valió a baja de valoración del inmueble perdiendo de esta forma un inmueble con valor patrimonial.** (El subrayado se encuentra fuera de texto).

"(...)"

Lo descrito, evidencia que se procedió con la demolición del inmueble patrimonial, situación que se encuentra al margen del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, que en su artículo 20, establece las Obras de Intervención Arquitectónica, definiendo para la Categoría "B", refacción, restauración, refuncionalización y ampliación, y no así una edificación nueva.

Asimismo, el artículo 23 del citado Reglamento, señala que: "Los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, no pueden ser **demolidos total ni parcialmente** por ningún motivo; salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado". (Las negrillas no forman parte del texto).

1.4. Inmueble ubicado en la calle Destacamento 111 N° 132

El 10 de agosto de 2018, en Sesión N° 16/2018, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico: Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora DPH, Domingo Izquierdo Peñaranda, delegado Escuela Taller Sucre, Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados, Ligia Peñaranda Orías, delegada de la Sociedad de Estudios Históricos y Patrimoniales de Chuquisaca SEHPACH y Giovanni David Toro Huanca, delegado del Colegio de Ingenieros, aprueban la baja de valoración de Categoría "B" a Categoría "C" del inmueble ubicado en la calle Destacamento 111 N° 132, según consta en el libro de Actas en foja N° 79. Con base en la sesión, los citados delegados, y Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, emiten el Dictamen N° 12/18 de la Comisión de Patrimonio Sesión N° 16/2018, el 16 de agosto de 2018, el cual establece:

"(...)

- De acuerdo a Ficha de catalogación, el inmueble ubicado en calle Destacamento 111 N° 132, con código catastral actual nuevo D-I, M-22, L-15 pertenece a la categoría B Valor de Preservación Patrimonial.
- La referida ficha cuenta con reglamento individualizado donde figura la crujía que da a la calle como 1B Grado 2 Refuncionalización y las construcciones en interiores como 2(A-B-C) Nueva edificación en sustitución. Nueva edificación en áreas libres. Crecimiento en altura
- "La construcción catalogada no pertenece a la época colonial o republicana, su época de construcción data de finales del siglo XX. No se advierten características arquitectónicas rescatables de la época de construcción".

Artículo uno. - Se acepta la solicitud de baja de valoración de "B" (valor de Preservación Patrimonial), a "C" (Valor de Integración), al inmueble ubicado en calle Destacamento 111 N° 132, con código catastral D-1, M-22, L-15. (...)"

Cabe señalar, que la Ficha del Reglamento Individualizado N° 8013, evidencia que el inmueble data de la época del Siglo XIX y XX, contrariamente a lo establecido en el Dictamen N° 12/18, que indica que la época de construcción data de finales del siglo XX.



Por otra parte, el inmueble citado, según lo verificado en el Anexo N° 4 "Lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (Valoración B)", **se encuentra clasificado en la Categoría B (Valor de Preservación Patrimonial)**; asimismo, cuenta con la Ficha Individual N° 8013, que es parte del Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado", dichos Anexos, forman parte del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 16 y 20, transcritos en los numeral 1.1; precedente.

En ese contexto, el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")*, así como, el Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado", al formar parte indivisible del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, la instancia competente para modificar, derogar o abrogar la citada Ordenanza Municipal, es el Concejo Municipal del GAMS, según lo dispuesto por la Ley N° 482 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, transcritos en el numeral 1.1; precedente; por tanto, se establece que los integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico actuaron al margen de sus funciones; toda vez que, al dar de baja la Categoría del inmueble citado, modificaron el Anexo N° 4 *Lista de inmuebles catalogados con valor de preservación patrimonial (Valoración "B")* y el Anexo N° 5 "Reglamento Individualizado" del citado Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

Por otra parte, la aceptación de bajas de valoración de inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Municipio de Sucre, no es una función de la Comisión de Patrimonio Histórico, debido a que no se encuentra prevista en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, descritos en el numeral 1.1; precedente.

Una vez aprobada la baja de valoración, la DPH aprueba el Formulario F-01 N° 0152168 de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas, del inmueble de propiedad de David Junior Moya Molina, ubicado en la zona Central, Calle Destacamento 111, N° 132, con el cual se consolida la baja de valoración y a su vez se otorgan normas de edificación que corresponden a un inmueble de Categoría "C" (Valor de Integración), en el marco de la Ordenanza Municipal N° 114/01 promulgada el 12 de noviembre de 2001, según el siguiente detalle:

- Retiro (patio) 5%
- Superficie de Ubicación Máxima 95%
- Superficie de Construcción Máxima 225%
- Altura Máxima Permitida 2pisos

De no haberse autorizado la baja de valoración del inmueble, las normas de edificación que se deberían haber otorgado de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, serían las siguientes:

- Superficie Libre Mínima (patio) 30%
- Superficie de Ubicación Máxima 70%
- Superficie de Construcción Máxima 140%
- Altura Máxima Permitida 2 plantas

Emitido el formulario de *Línea Municipal y Otorgamiento de Normas* F-01 N° 0152168, se procede con la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico N° 44/2019 y proyecto arquitectónico trámite N° 61/2019; asimismo, se emite el formulario F-03 N° 16104 Licencia de Construcción y Verificación de Normas mediante el cual **se autoriza la ejecución del proyecto "Construcción Equipamiento Comercial Médico" y se concede la Licencia de Construcción a los propietarios del inmueble**, con los siguientes parámetros de edificación:

(...)	"m ²	%
Superficie máxima de ubicación	180,69	88,74
Superficie máxima de construcción	455,31	219,5'



Emitido el formulario de *Línea Municipal y Otorgamiento de Normas* F-01 N° 0152168, se procede con la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico N° 44/2019 y proyecto arquitectónico trámite N° 61/2019; asimismo, se emite el formulario F-03 N° 16104 Licencia de Construcción y Verificación de Normas mediante el cual **se autoriza la ejecución del proyecto "Construcción Equipamiento Comercial Médico" y se concede la Licencia de Construcción a los propietarios del inmueble**, con los siguientes parámetros de edificación:

(...)	"m ²	%
Superficie máxima de ubicación	180,69	88,74
Superficie máxima de construcción	455,31	219,5'

La aprobación de los trámites de línea municipal, anteproyecto y proyecto arquitectónico, fueron revisados por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, quien, mediante Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, adjunto a la presente nota, el cual, entre otros aspectos, establece:

"1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO NO 61/2019

(...)

- *Análisis Técnico y normativo de proyecto Arquitectónico*

(...)

Con la aprobación de proyecto N° 61/2019, de fecha 07 de octubre de 2019 registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico se concretó validó la baja de valoración del inmueble: perdiendo de esta forma un inmueble con valor patrimonial, mismo que ya no se podrá recuperar ni realizando una reconstrucción total del mismo (...) (El subrayado se encuentra fuera del texto).

Lo descrito, evidencia que se procedió con la demolición del inmueble patrimonial, situación que se encuentra al margen del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98, que en su artículo 20, establece las Obras de Intervención Arquitectónica, definiendo para la Categoría "B", refacción, restauración, refuncionalización y ampliación, y no así una edificación nueva.

Asimismo, el artículo 23 del citado Reglamento, señala que: *"Los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, no pueden ser **demolidos total ni parcialmente** por ningún motivo; salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado"*. (Las negrillas no forman parte del texto).

Finalmente, respecto a las bajas de valoración citadas precedentemente, el Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, emitido por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, adjunto a la presente nota, señala en su punto 6 Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

En el caso de la tipología "B" de acuerdo al Art. 16 del Reglamento Individualizado cuentan con normas específicas de intervención, de acuerdo a Revisión técnica, los funcionarios públicos y miembros de la Comisión de Patrimonio Histórico, otorgaron bajas de valoración de inmuebles cambiando su valor tipológico de categoría "B" Valor de Preservación Patrimonial a la categoría "C" Valor de Integración (...), autorizando demoliciones totales en varios de los inmuebles analizados técnicamente para admitir nuevas construcciones en áreas donde solo se permitía refuncionalización.

(...)

De los diferentes proyectos revisados en categorías de valoración "B" Valor de Preservación Patrimonial cambiaron a "C" Valor de Integración, pero de acuerdo a las actuaciones y permisibilidad de funcionarios públicos de la Dirección de Patrimonio Histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, generaron una conducta que contraviene las normas de protección y salvaguarda del patrimonio cultural en su acápite de bienes inmuebles con valoración patrimonial, en seis de los casos actualmente se encuentran las construcciones nuevas aprobadas por la Dirección de Patrimonio Histórico, transformando la identidad de la ciudad cuyo criterio de valoración por la Unesco fue expresado por medio del criterio (iv) donde se declara que nuestra ciudad cuenta con la declaratoria de valor universal excepcional, como indica el siguiente texto: "El rico patrimonio del Centro Histórico de la ciudad española de Sucre (La Plata) es una excelente

SO.: 057/22.

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 + 2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



ilustración intacta y bien conservada de esta mezcla arquitectónica lograda en América Latina a través de la asimilación de tradiciones y estilos locales importados de Europa.

Por todo el análisis técnico expuesto en el desarrollo y desglose metodológico de los inmuebles **se concluye que la Dirección de Patrimonio histórico y técnicos funcionarios del mismo, contravinieron y vulneraron las normas establecidas en el Reglamento de Preservación Centro Histórico de Sucre, Ordenanzas Municipales, Ley N° 530 del Patrimonio Cultural y normas establecidas por la Unesco ante declaratoria de Patrimonio de la Humanidad a la ciudad de Sucre por sus características particulares que presenta** (Las negrillas no forman parte del texto).

Por todo lo expuesto, se establece que con la aprobación de la baja de valoración de Categoría "B" (Valor de Preservación Patrimonial) a la Categoría "C" (Valor de Integración), de los cuatro inmuebles del Área de Preservación Intensiva, se possibilitó el daño y alteración del Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Sucre, que fue Declarada por la UNESCO, como Ciudad "Patrimonio Cultural de la Humanidad" en fecha 13 de diciembre de 1991, toda vez que resultado de la baja de valoración de categoría, se realizaron demoliciones totales y parciales de inmuebles patrimoniales que no se podrán recuperar ni realizando una reconstrucción total de los mismos, construyendo en su lugar edificaciones nuevas con características contemporáneas, lo que constituye un atentado grave e irreversible contra los inmuebles del área histórica de Sucre, conforme dispone el artículo 128 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 003/98.

Por último, los miembros de la Comisión de Patrimonio Histórico que aprobaron la baja de valoración de Categoría "B" (Valor de Preservación) a la Categoría "C" (Valor de Integración) de cuatro inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, así como la cuantificación del valor económico de los inmuebles patrimoniales que fueron demolidos total o parcialmente. (Se detalla en cuadro inmerso en el informe principal).

2. Daño al Patrimonio Cultural mediante la aprobación de parámetros de edificación, al margen de la normativa municipal de inmuebles del Área de Preservación Intensiva

Revisados los trámites de línea municipal efectuados en las gestiones 2018 y 2019, de inmuebles ubicados en el área de preservación intensiva, verificamos que de forma previa a la aprobación de los Formularios F-01 *Línea municipal y otorgamiento de normas*, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, autorizaron parámetros de edificación al margen de la normativa municipal que regula el Área de Preservación Intensiva, lo que ocasionó el daño al Patrimonio Cultural de la ciudad de Sucre. La relación de hechos de las irregularidades citadas, se exponen a continuación:

2.1. Inmueble ubicado en calle Chaco N° 67 (Zona Santa Ana)

En Sesión N° 18/2018 (sin fecha), los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico: Agar Aguilar Berrios, delegada de la DPH, Erland Ovando Leitón, delegado del Proyecto de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos, Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados y Freddy Michel Gonzales, delegado Control Social D - 1, aprobaron para el inmueble de Margarita Vargas Núñez de Castro, ubicado en la calle Chaco N° 67, el siguiente parámetro de edificación, según se establece en fojas Nros. 82 y 83 del libro de actas:

"Proponer arquitectura de integración incluyendo en tira la fachada, pasa a normas y tramites p/revisión". "Se aprueba los 2 niveles" (Las negrillas no forman parte del texto).

Con base en dicha aprobación se emite el Formulario de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas F-01 N° 0172947, en el cual se otorga el parámetro de edificación relativo a la Altura Máxima Permitida, descrito a continuación:

"DETERMINANTES	CONDICIONANTES
(...) AMF	2 pisos



Cabe señalar, que el inmueble se encuentra ubicado en el Área de Preservación Intensiva, forma parte del listado del Anexo N° 4 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998; asimismo, cuenta con Ficha del Reglamento Individualizado N° 825, por lo que su valoración es B Patrimonio Arquitectónico.

Al respecto, el artículo 31 **ALTURA MAXIMA PERMITIDA (AMP)** del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, establece: ***“En los casos en los que se autorice ampliación, estará definida por la ficha individualizada. En forma general para todo el Área de Preservación Intensiva la altura máxima está definida por 2 plantas, haciendo un total no mayor de 8,00 m., medidos en la parte media de la fachada principal (...)*”** (Las negrillas no forman parte del texto).

En ese sentido, la Ficha del Reglamento Individualizado N° 825, establece las áreas del inmueble que podían ser renacionalizadas, tener nueva edificación y crecimiento en altura; dichos aspectos fueron revisados por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, quien en el Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, adjunto a la presente nota, establece:

“1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO N° 31/2019

- **Análisis Técnico y normativo de Línea Municipal Formulario F-01**

(...)

En F-01 N° 0172947 se observa una construcción mayor de 2 niveles demarcada con color rojo en la imagen, con una construcción lateral derecha y posterior al patio principal.

(...)

Con la aprobación del Formulario F-01 N° 0172947t en base a sesión descrito en acápite anterior, se otorgó un crecimiento en altura en áreas donde solo está permitida la Refuncionalización, dicha autorización con modificación de parámetros de edificación no está establecida en el artículo 31 del Reglamento de Preservación Centro Histórico de Sucre”.

Por otra parte, respecto al Proyecto Arquitectónico N° 31/2019, aprobado por Efraín Vivancos Gutiérrez, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S.; Diego Avalos Loayza, Responsable a.i. de Normas y Trámites U.M.M. PAT.HIST. PRAHS del G.A.M.S. y Wendy Beatriz Vildoza Villarroel, Técnico Normas y Trámites Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico - PRAHS G.A.M.S., el citado informe técnico emitido por Mónica Danitza Coro Arana, adjunto a la presente nota, Consultora de la CGE, señala:

“• Análisis Técnico y normativo del proyecto Arquitectónico

Con la aprobación de proyecto N° 31/2019, de fecha 13 de junio de 2019, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó y validó la transformación morfológica de la imagen del inmueble.

Si bien no hubo una baja de valoración o cambio de categoría, el inmueble no conserva la característica de inmueble Categoría “B” toda vez que se produjo la transformación morfológica de la imagen de la cuadra de intervención, no se respetó las normas establecidas en Ficha de Reglamento Individualizado de Áreas Históricas de Sucre, perdiendo de esta forma un inmueble con valor patrimonial, mismo que ya no se podrá recuperar ni realizando una reconstrucción total del mismo.

(...)

Si bien, respecto a los parámetros de edificación otorgados en el Formulario de Línea Municipal, se basan en lo establecido en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, en la aprobación del proyecto arquitectónico y Licencia de construcción establecen otros parámetros existiendo diferencias de los porcentajes de edificación. (Según cuadro adjunto en informe principal).



Se concluye que la asignación de 2 pisos y una altura de 8,00 mts, en todo el predio, un crecimiento en altura en crujía frontal, no está permitido según Ficha de Reglamento Individualizado, para el caso particular de análisis solo se permita Refuncionalización y no crecimiento en altura.

(...)"

En consecuencia, las normas de edificación descritas que se aprobaron en el Proyecto N° 31/2019, se encuentran al margen de lo establecido en el Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, que señala:

"Art. 28. SUPERFICIE DE UBICACIÓN MÁXIMA (SUM). - En los casos en que la Reglamentación Individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m² o menores: 70% de ubicación máxima

(...)

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos 5%.

(...)

Art. 30. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMA (SCM). - En los casos en que la Reglamentación individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m² o menores: 1.4 como coeficiente de construcción máxima

(...)

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos. 5%" (Las negrillas no forman parte del texto).

Por tanto, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobaron el parámetro de edificación, "Altura Máxima Permitida", de dos (2) niveles, del inmueble ubicado en la calle Chaco N° 67 de propiedad de Margarita Vargas Núñez, según se evidencia en el Libro de Actas (fojas Nrs, 82 y 83) de la Sesión N° 18/18 posibilitando con su acción que la DPH apruebe intervenciones al inmueble, que se encuentran al margen de lo establecido en los artículos 28 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

Asimismo, Efraín Vivancos Gutiérrez, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial Diego Ávalos Loayza, Responsable a.i., de Normas y Trámites U.M.M. PAT.HIST,PRAIHS del y Wendy Beatriz Vildoza Villarroel, Técnico Normas y Tramites Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS G.A.M.S., aprobaron el proyecto arquitectónico, vulnerando las fluctuaciones de la Superficie de Ubicación Máxima (SUM) y superficie de Construcción Máxima (SCM), establecidas en los artículos 28 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

2.2. Inmueble ubicado en la calle Urriolagoitia N° 212

Revisada el Acta de la Sesión N° 18/2018, sin fecha en fojas Nros. 82 y 83. se evidenció que los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico: Agar Aguilar Berrios, delegada de la DPH, Erland Ovando Leitón. delegado del Proyecto de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRASH), Juan Carlos Ramos Cortez, delegado del Colegio de Arquitectos. Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados y Freddy Michel Gonzales, delegado Control Social D-I, respecto al inmueble de propiedad de María Núñez Copa y Eduardo Nicolás Blass Núñez, ubicado en la Urriolagoitia calle N° 212, aprobaron los siguientes parámetros de edificación:

"(...) - Se otorga 3 niveles en altura máxima en toda el área del proyecto (8, 00 m)"

SMU 80%

SMin L 20% y

SMC 240%"

(Las negrillas no forman parte del texto)

En cumplimiento a lo citado precedentemente, el 5 diciembre de 2018 los funcionarios aprueban el Formulario de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas F-01 N° 0146881 (correspondiente al trámite N° 745/2018), del inmueble ubicado en la calle Urriolagoitia N° 212, el cual establece, entre otros datos, los siguientes:

SO.: 057/22

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 +2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



- Normas de edificación:

"DETERMINANTES	CONDICIONANTES
(...)	
Retiro posterior patio	20%
SMU	80%
SMC	240%
AMF⁵	3 pisos"

(Las negrillas no forman parte del texto)

La aprobación del parámetro de edificación Altura Máxima Permitida (AMI) de 3 pisos, citado precedentemente, se encuentra al margen de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, que dispone que para toda el Área de Preservación Intensiva la altura máxima de los inmuebles, está definida por 2 plantas y para inmuebles Categoría C, 2 pisos y 1 mezanine.

Ahora bien, producto de la aprobación del parámetro de edificación AMP de 3 pisos, se aplicó incorrectamente el artículo 10 (Parámetros de Edificación) del Reglamento de Intervenciones para predios menores a 150 m² aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 102/02 del 21 de octubre de 2002, que establece que, para 2 pisos, el parámetro de edificación Superficie de Construcción Máxima (SCM) es del 160%, tal como lo establece el citado artículo 10, transcrito a continuación:

"Los proyectos con superficies de 80 a 150 m², se sujetarán a los siguientes parámetros de edificación:

"Superficie libre 20%
Superficie máxima de ubicación 80%
Superficie máxima de construcción: 1 piso 80%
2 pisos 160%
3 pisos 240%"

(Las negrillas no forman parte del texto).

Consecuentemente, para el caso del inmueble de la calle Urriolagoitia N° 212, correspondía aprobar 160% de SCM y la AMP de 2 pisos (y en su caso un mezanine) y no 240% de SCM y 3 pisos de AMP, tal como fue aprobado en el Formulario de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas N° 0152017 6 emitido el 17 de agosto de 2017, en el cual se otorgaron las siguientes normas de edificación:

"DETERMINANTES	CONDICIONANTES
(...)	
Retiro posterior patio	20%
SMU	80%
SMC	160%
AMF⁵	2 pisos"

(Las negrillas no forman parte del texto).

Una vez, aprobado el trámite de Línea Municipal N° 745/2018, se procedió con la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico N° 102/2018 y su Proyecto N° 2/2019, consolidando con dichas aprobaciones, el parámetro de edificación SCM de 240%, al margen del artículo 31 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.



Con relación a lo indicado, el Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, emitido por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, adjunto a la presente nota, establece:

“1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO N° 2/2019

(...)

- **Análisis Técnico y normativo de Línea Municipal Formulario F-01**

(...)

**Cuadro comparativo entre formularios de Línea Municipal
(Parámetros de edificación)**

Con la aprobación del Formulario F-01 N° 146881 con base en la Sesión descrita líneas arriba se modificó la Superficie Máxima de Construcción (S.M.C.), y la Altura Máxima Permitida (A.M.P.), como se observa en el cuadro precedente por lo que se transformó la imagen de la cuadra del entorno circundante. (...)

- **Análisis Técnico y normativo de proyecto Arquitectónico**

Con la aprobación del **proyecto N° 2/2019, de fecha 11 de marzo de 2019**, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó la transformación de imagen del entorno circundante.

(...)

Se observa la asignación de 3 pisos de acuerdo a sesión de la Comisión de Patrimonio Histórico si bien el proyecto respeta la altura de 8.00 mt, Altura Máxima Permitida (AMP) según «Reglamento de Preservación Centro Histórico de Sucre» aprobado por Ordenanza Municipal N° 003/98 de 12/02/1998 por las características de ubicación tipología arquitectónica correspondía realizar 2 plantas y 1 mezanine de acuerdo con el artículo 31.

(...)

2º FASE: EVALUACIÓN CUANTITATIVA - PROYECTO N° 2/2019

(...)

Del análisis técnico previo se identificó que de acuerdo con la documentación histórica el inmueble este constaba con una sola planta de acuerdo a la revisión de la Línea Municipal Anteproyecto, Proyecto Arquitectónico la inspección técnica al inmueble, se evidenció que actualmente el inmueble presenta tres niveles con características constructivas contemporáneas.

(...). (El subrayado se encuentra fuera de texto).

Por tanto, se determina que los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, procedieron a autorizar el parámetro de edificación (SCM=240%) para el inmueble ubicado en la calle Urriolagoitia N° 212 de propiedad de María Núñez Copa y Eduardo Nicolás Blass Núñez, al margen del artículo 31 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998 y artículo 10 del Reglamento de Intervenciones para predios menores a 150 m², aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 102/02 del 21 de octubre de 2002.

2.3. Inmueble ubicado en calle San Alberto N° 626

En Sesión N° 20 del 14 de diciembre de 2017, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico: Yolanda Victoria Tirado Valencia, Directora de la DPH, Domingo Izquierdo Peñaranda, delegado Escuela Taller Sucre, Giovanni David Toro Huanca, delegado Colegio de Ingenieros, Cirilo Rentería Flores, delegado del Colegio de Abogados y Ligia Peñaranda Orias, delegada de la Sociedad de Estudios Históricos y Patrimoniales de Chuquisaca (SEHPACH), con relación al inmueble de propiedad de María del Rosario Alvarado Mendoza, ubicado en la calle San Alberto N° 626, aprobaron el siguiente parámetro de edificación:

“SE PERMITE EL CRECIMIENTO EN ALTURA A 2 NIVELES”, de la misma forma se autoriza: “REVISAR POR NORMAS Y TRAMITES EL ANTEPROYECTO”

(Las negrillas no forman parte del texto).

SO.: 057/22.

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 +2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



Con base en la citada aprobación, el 8 de abril de 2019, se aprueba el Formulario de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas F-01 N° 0178207 (Trámite N° 138/2019) del inmueble de propiedad de María del Rosario Alvarado Mendoza ubicado en la calle San Alberto N° 626, el cual establece, entre otros datos, los siguientes:

- Características del lote: "Número de plantas: 1"
- Normas de edificación:

"DETERMINANTES	CONDICIONANTES
(...)	
Retiro posterior patio	10%
SMU	90%
SMC	195%
AMF⁵	A la calle 2P. Int 3P"

(Las negrillas no forman parte del texto).

- Observaciones: "INMUEBLE UBICADO EN ÁREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA. VALORACIÓN "B" VALOR ARQUITECTÓNICO (...)"
- Plano de lote:

"Altura 2 pisos a la calle en base a sesión N° 20 por Comisión de Patrimonio Histórico de fecha 14/12/17" (Las negrillas no forman parte del texto)

Según lo establecido en el Formulario 17-01 N° 0178207, los parámetros de edificación se habrían otorgado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 114, la cual modifica los parámetros de edificación para los inmuebles destinados a Hotelería. Los servidores públicos que firman el Formulario F-01 N° 0178207 citado, son: Efraín Vivancos Gutiérrez, Director Patrimonio Histórico G.A.M.S.; Elvis Mallcu Condori, Responsable de Conservación y Revitalización U.M.M. PAT.HIST.PRAHS.G.A.M.S.; Luis Rodrigo Ríos Moscoso, Técnico Normas y Trámites Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico — PRAHS G.A.M.S. y Alexander Losantos Tanaka, Asesor Jurídico del Área de Conservación y Revitalización Dirección de Patrimonio Histórico G.A.M.S.

Sin embargo, al ser un inmueble Categoría "B", ubicado en el Área de Preservación Intensiva y cuenta con Ficha del Reglamento Individualizado N° 2072 que establece que el inmueble sólo tenía un nivel y su uso (de suelo) era de vivienda, correspondía que los parámetros de edificación a otorgarse se realicen en el marco de los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, que señala:

"Art. 28. SUPERFICIE DE UBICACIÓN MÁXIMA (SUM). - En los casos en que la Reglamentación Individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m² 0 menores: 70% de ubicación máxima.
- Terrenos de 301 m² 0 mayores: 60% de ubicación máxima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos 5%.

Art. 29. SUPERFICIE LIBRE MÍNIMA (SLM). - En los casos en que la Reglamentación individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m² 0 menores: 30% de superficie libre mínima
- Terrenos de 301 m² 0 mayores: 40% de superficie libre mínima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o menos 5%.

Art. 30. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMA (SCM). - En los casos en que la Reglamentación individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m² 0 menores: 1.4 como coeficiente de construcción máxima.



- Terrenos de 301 m² 0 mayores: 1.2 como coeficiente de construcción máxima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos. 5%"

Al respecto, el Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, emitido por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, adjunto a la presente nota, respecto a la aprobación de la Línea Municipal, señala:

"1º FASE: EVALUACION CUALITATIVA- PROYECTO N° 22/2019

(...)

"Análisis Técnico y normativo de Línea Municipal Formulario F-01

(...)

Podemos concluir indicando que en este inmueble se produjo una demolición no autorizada, de la crujía lateral derecha y de la construcción al interior (...)

(...)

Se cuestiona que los técnicos de Patrimonio Histórico, no consideraran la demolición de la construcción del inmueble como sanción caso contrario proceden con la otorgación de parámetros de edificación para un uso actual hotelero consignando 10% para espacios libres (patio) y un porcentaje de 90% para Superficie Máxima de Ubicación 195% para Superficie Máxima de Construcción razón que el inmueble tiene una superficie mayor a 150.00 m² específicamente el terreno tiene según títulos y levantamiento una superficie de 514.94 m² considerando que el inmueble originalmente era una vivienda y de acuerdo a Línea Municipal los ambientes hacia la fachada principal tienen un grado de intervención de Refuncionalización.

(...)

Con la aprobación del Formulario F-01 N° 0178207, con base en la Sesión de la Comisión descrita líneas arriba: se otorgó parámetros de edificación que sobrepasan la norma vigente; específicamente en superficie demarcada como "Refuncionalización — ambientes de primera crujía construcción actual de 1 planta, se otorga un crecimiento de 8m de alto" si bien no se dio una baja de categoría del inmueble, se le asignó un nuevo uso del suelo consignado como "Hotelería", cuya otorgación emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico, fue realizada en el marco de la Ordenanza Municipal N° 114/2001 del 9 de noviembre de 2001, (...)" (El subrayado se encuentra fuera de texto).

En ese marco, se establece que si bien no hubo baja de categoría, la autorización de los integrantes de la Comisión de Patrimonio permitió que se apruebe como parámetro de edificación 2 niveles y a su vez la revisión del anteproyecto, pese a la existencia de una demolición previa y no obstante que la Ficha del Reglamento Individualizado N° 2072, establecía que el inmueble sólo tenía un nivel, es decir, un piso.

Con relación a lo indicado, el artículo 37 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, dispone:

"Art. 37. PROHIBICIONES ABSOLUTAS. Se considera las siguientes:

- Cubrir patio único de inmueble.
- **Demolición parcial/ o total del Inmueble**

(...)"

El 26 de abril de 2019 se aprueba el Anteproyecto Arquitectónico N° 21/2019 y el 21 de mayo de 2019 el Proyecto Arquitectónico N° 22/2019, por Efraín Vivancos Gutiérrez, Director de Patrimonio G.A.M.S.; Elvis Malleu Condori, Responsable de Conservación y Revitalización U.M..M, PAT.HIST. PRAHS.G.A.M.S.; Diego Ávalos Loayza, Técnico Normas y Trámites Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS G.A.M.S.

De manera paralela a la aprobación del Proyecto Arquitectónico N° 22/2019, se emitió el formulario F-03 N° 15915 de Licencia de Construcción y Verificación de Normas.



En virtud que corresponde otorgar la respectiva autorización para ejecutar el proyecto de:
INFRAESTRUCTURA HOTELERA (CASA DE HUESPEDES) RESIDENCIA TEMPORAL ELIAS O GRUPOS
Los Directores de Desarrollo Urbano y Patrimonio Histórico H.A.M. según corresponda el caso concede:
LICENCIA DE CONSTRUCCION
a: MARIA DEL ROSARIO ALVARADO MENDOZA (...)"

Sobre dichos trámites, el Informe de Respaldo Técnico de Supervisión a la Valoración de las Categorías de Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, emitido por Mónica Danitza Coro Arana, Consultora de la CGE, adjunto a la presente nota, sobre el proyecto arquitectónico, señala:

"1º FASE: EVALUACIÓN CUALITATIVA - PROYECTO N° 22/2019

(...)

- **Análisis Técnico y normativo del proyecto Arquitectónico**

Con la aprobación de **proyecto N° 22/2019, de fecha 21 de mayo de 2019**, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó validó el cambio de uso de suelo del inmueble, pasando de un uso Habitacional "Vivienda" a uso "Hotelero", perdiendo de esta forma las características de un inmueble con valor Patrimonial mismo Que a no se Podrá recuperar ni realizando una reconstrucción total del mismo, de igual manera se permitió diferencias en cálculo de áreas.

(...)

Asimismo, con la aprobación de Proyecto Arquitectónico N° 22/2019, registrado en la Dirección de Patrimonio Histórico, se concretó y validó la transformación morfológica de la imagen de la cuadra de intervención, sin respetar normativa en cuanto a parámetros de altura se refiere y los porcentajes normados están elevados con una diferencia de +17,20% incumpliendo la reglamentación de Áreas Históricas de Sucre y Ordenanza Municipal 114/2001. El mismo se detallará posterior explicación del formulario F-03.

(...)" (El subrayado se encuentra fuera de texto).

Por otra parte, el Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, dispone en su artículo:

"Art. 22. RESTAURACIÓN Y ADAPTACIÓN- Los inmuebles clasificados en la categoría B son objeto de restauración y adaptación al nuevo uso (si fuera necesario), de acuerdo a lo establecido en normas internacionales para restauración y preservación de monumentos, documentos suscritos por Bolivia en las convenciones de UNESCO. Las intervenciones que se admiten fuera de estas, serán intervenciones de integración en los sectores originales ya alterados en el inmueble. Así mismo en aplicación, del Reglamento Individualizado, se admitirán ampliación con características de integración, entendiéndose ésta, como el total respeto al área de preservación"

No obstante, de lo establecido en la normativa citada precedentemente, con la emisión del formulario 17-03 N° 15915, Licencia de Construcción y Verificación de Normas, se autorizó la ejecución de un proyecto de hotelería.

Consecuentemente, se establece que los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico, procedieron a aprobar parámetros de edificación para el inmueble ubicado en la calle San Alberto N° 626 de propiedad María del Rosario Alvarado Mendoza, no obstante que no se encuentran en el marco del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

Asimismo, se determina que Efraín Vivancos Gutiérrez, Director Patrimonio Histórico G.A.M.S; Elvis Mallcu Condori, Responsable de Conservación y Revitalización U.M.M.PAT.HIST.PRASH del G.A.M.S.; Luis Rodrigo Ríos Moscoso, Técnico Normas y Trámites Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS G.A.M.S., aprobaron de manera irregular el Formulario F-01 N° 0178207 de Línea Municipal y Otorgamiento de Normas, con parámetros de edificación que se encuentran al margen de lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, posibilitando que el proyecto arquitectónico sea aprobado con parámetros de edificación que conllevan a la pérdida íntegra del inmueble.

SO.: 057/22.
R.A.M. 196/22
INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 44 +2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



Por todo lo expuesto, se establece que con la aprobación de parámetros de edificación diferentes a los establecidos en el Reglamento de Preservación de Áreas Históricas de la ciudad de Sucre, se posibilitó el daño y alteración del Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Sucre, que fue Declarada por la UNESCO, como Ciudad "Patrimonio Cultural de la Humanidad" en fecha 13 de diciembre de 1991, toda vez que resultado de la aprobación de parámetros, se realizaron demoliciones totales y parciales de inmuebles patrimoniales que no se podrán recuperar ni realizando una reconstrucción total de los mismos, construyendo en su lugar edificaciones nuevas (según cada caso) con características contemporáneas, lo que constituye un atentado grave e irreversible contra los inmuebles del área histórica de Sucre, conforme dispone el artículo 128 del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 003/98.

Por último, los delegados de la Comisión de Patrimonio Histórico y los funcionarios de la Dirección de Patrimonio Histórico que aprobaron parámetros de edificación diferentes a los establecidos en el Reglamento de Preservación de Áreas Históricas de la ciudad de Sucre, así como la cuantificación del valor económico de los inmuebles patrimoniales demolidos total o parcialmente. (Conforme cuadro adjunto en informe principal).

Al respecto, los artículos 124 y 125 del Capítulo III TRANSGRESIONES del Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 11 de febrero de 1998, señala:

Artículo 124 *"Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento (...) los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido"*

Artículo 125. *"Serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento quienes:*

- a) *Realicen o propicien, dolo o culpa, la alteración, deterioro o destrucción de Patrimonio Cultural edificado (...).*
- (...)
- g) *Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento.*
- h) *En su condición de servidores municipales quienes hayan aprobado tramites en los que exista infracción a las disposiciones del Reglamento, los mismos que serán procesados como responsables de faltas graves, independientemente de la sanción administrativa que correspondiese, se procesará el caso por la vía o instancia judicial pertinente".*

Que el Informe de la Contraloría General del Estado en el marco del artículo 20 del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003/98 del 12 de febrero de 1998, que señala: *"El H. Concejo Municipal ejercerá la fiscalización y control de la Comisión (...)"*, pone a conocimiento del Concejo Municipal las irregularidades cometidas por los integrantes de la Comisión de Patrimonio Histórico y servidores públicos, en el procesamiento de los trámites citados precedentemente, a objeto de que tomen las acciones legales y administrativas que pudieran corresponder, para este efecto adjuntamos a la presente nota, un índice de contenido de documentos en fojas 11 y fotocopias legalizadas en fojas 90, como medios de prueba de las observaciones identificadas, de igual forma, se remite copia legalizada del Informe de Respaldo Técnico de Supervisión.

CONSIDERACIONES LEGALES

- a) El artículo 31 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales", establece que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero.
- b) El inciso c) del mencionado artículo 31 de la Ley N° 1178. Señala: Cuando varias personas resultaren responsable del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.
- c) El artículo 52 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, el Dictamen es un instrumento legal que permite a la entidad damnificada requerir a los responsables el

SO.: 057/22.
R.A.M. 196/22
INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 44 + 2 ANEXOS -FOLDERS AMARILLOS



pago del presunto daño económico y de ser necesario iniciar y proseguir la acción legal que corresponda contra éstos.

- d) El Dictamen, los Informes de Auditoría y documentos que la sustentan, constituirán prueba pre constituida para la acción civil a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 43 inciso a) de la Ley N° 1178.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, señala las atribuciones del Alcalde municipal, entre ellos, numeral 1: Representar al gobierno Autónomo municipal, numeral 22: Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que, conforme señala el artículo 28 de la misma Ley N° 482, establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarías o secretarios Municipales, mismo que dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, la Ley N° 026/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en su artículo 18 que: "El Concejo Municipal deberá evaluar y conocer los informes que sean remitidos por la Contraloría Departamental en los casos concernientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el artículo 65 inciso i) de la Ley N° 027/2014, establece como una de las competencias de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el de "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional".

Que, la Ley N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inciso b) prevé, Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; inciso ww; gestionar asuntos de interés público ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

POR TANTO:

SO.: 057/22.

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 + 2 ANEXOS - FOLDERS AMARILLOS



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, dé cumplimiento estricto a las recomendaciones de la Supervisión a la Valoración de las Categorías de los Inmuebles Ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Centro Histórico del Municipio de Sucre emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA CHUQUISACA Abog. M.Jhoanna Acuña Aníbarro, respecto a las irregularidades en la aprobación de trámites de línea municipal efectuados en las gestiones 2018 y 2019 de inmuebles ubicados en el área de preservación intensiva, Ocasionando: 1 Daño al Patrimonio Cultural, mediante la aprobación de la baja de valoración de Categoría B “Valor de Preservación Patrimonial” a Categoría C “Valor de Integración”, del inmueble del Área de Preservación Intensiva; 2 Daño al Patrimonio Cultural mediante la aprobación de parámetros de edificación, al margen de la normativa municipal de inmuebles del Área de Preservación Intensiva, debiendo realizar inexcusablemente las acciones legales y administrativas recomendadas.

ARTÍCULO 2°. Una vez cumplido el inicio de las acciones recomendadas señaladas en el artículo precedente, la Máxima Autoridad Ejecutiva debe informar al Órgano Legislativo Municipal, así como informar en su momento el resultado de las mismas.

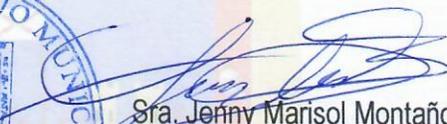
ARTÍCULO 3°. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4°. Remítase una copia de la presente Resolución, a la Contraloría General del Estado Plurinacional, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda estrictamente a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.: 057/22.

R.A.M. 196/22

INF. N° 37/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 44 + 2 ANEXOS - FOLDERS AMARILLOS

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo